

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Angie Paola Rodríguez Mosquera**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo el correo electrónico de la sustitución se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Extraproceso	Interrogatorio de Parte
Solicitante	Fundación Solidaria Universidad Pontificia Bolivariana
Solicitada	Alba Andrea Muñoz Astullido
Radicado	05001 40 03 013 2022 00545 00
Auto	Interlocutorio N° 1215
Asunto	Acepta desistimiento demanda

Se incorpora al expediente solicitud de sustitución presentada por el abogado de la actora (archivo 12), misma que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., en tal sentido se aceptará la sustitución del poder que hace el abogado **Santiago Alejandro Jiménez Campiño** en calidad de apoderado judicial de la actora, a la abogada **Angie Paola Rodríguez Mosquera** con **T.P. 374.409** del C. S. Judicatura, a quien se le reconocerá personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido.

Se incorpora al expediente respuesta allegada por EPS SURAMERICANA mediante la cual informa los datos de ubicación y contacto de Alba Andrea Muñoz Astullido (archivo 16).

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Por otra parte, se incorpora escrito mediante el cual el abogado **Santiago Alejandro Jiménez Campiño** manifiesta que desiste de la presente solicitud de prueba anticipada (archivo 18), indíquese con el escrito allegado se entiende que el togado reasume el poder a él inicialmente conferido revocando de esta manera la sustitución, aunado a ello y como quiera que se cumplen los supuestos normativos del artículo 314 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 175 ibídem, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la práctica del Interrogatorio de Parte.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado **Santiago Alejandro Jiménez Campiño** en calidad de apoderado judicial de la actora, a la abogada **Angie Paola Rodríguez Mosquera** con **T.P. 374.409** del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido. Así mismo se acepta la revocatoria de la sustitución que hiciere el togado **Jiménez Campiño** dada su actuación reciente en el presente asunto.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 056 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fc9edf6e59242b674eec1102fa90135a8cdb9625e6a814b912b6f3f56a9a09**

Documento generado en 09/04/2024 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>